



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**Agencia de Seguridad Alimentaria y Estímulo a la Producción
Local de Alimentos**

Artículo 1°. Creación. Créase la *Agencia de Seguridad Alimentaria y Estímulo a la Producción Local de Alimentos*, organismo descentralizado, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

Artículo 2°. Objeto. El objeto de la Agencia de Seguridad Alimentaria y Estímulo a la Producción Local de Alimentos, desde ahora Agencia, es incentivar la producción, industrialización y distribución local de alimentos en cantidad y calidad agregando valor e innovaciones tecnológicas tendiendo al desarrollo y modernización de la industria agrícola, ganadera, pesquera y alimenticia para asegurar la seguridad alimentaria nutricional de todos los santafesinos.

Artículo 3°. Finalidad. La finalidad de la Agencia es garantizar la seguridad alimentaria para todos los santafesinos y santafesinas, entendiéndose como *"el estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo"* por ser la alimentación un derecho básico y fundamental que el estado debe asegurar.

Artículo 4°. Autoridad. La Agencia será la encargada de aplicar las políticas y programas tendientes a brindar la seguridad alimentaria nutricional de todos los santafesinos y santafesinas fomentando la producción, industrialización y distribución local de alimentos en cantidad y calidad.

Artículo 5°. Funciones de la Agencia. Son funciones de la Agencia:

- a) Elaborar un plan estratégico para mejorar la accesibilidad de los santafesinos y santafesinas a los alimentos, teniendo en cuenta la producción, industrialización y comercialización local en post de fomentar el valor local y la innovación tecnológica;
- b) Elaborar programas, a corto, medio y largo plazo, que reduzcan la intermediación de la producción local, para evitar costos superfluos;
- c) Concientizar a la población sobre seguridad alimentaria nutricional,
- d) Promover el consumo de productos de origen local;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Llevar a cabo convenios con el INTA, INTI, Universidades nacionales/ extranjeras, institutos nacionales y/o extranjeros, para desarrollar, implementar y asesorar sobre las técnicas adecuadas para mejorar la producción local;
- f) Proponer los lineamientos de financiamiento para incentivar la producción local de productos de la canasta básica, en los distintos municipios y comunas en post de asegurar la seguridad alimentaria nutricional;
- g) Otorgar incentivos a la producción local, proponiendo disminuir impuestos, otorgar facilidades de créditos y subsidios productivos, entre otros;
- h) Administrar los recursos presupuestarios.
- i) Asegurar la eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución de las acciones tendientes a asegurar la seguridad alimentaria nutricional;
- j) Elaborar, diseñar y actualizar permanentemente la política que tenga como fin asegurar la seguridad alimentaria nutricional, fijando los planes y programas estratégicos de acción en el corto, mediano y largo plazo;
- l) Suscribir convenios de asistencia técnica y financiera con organismos internacionales para mejorar las capacidades técnicas y financieras de los programas de seguridad alimentaria y producción local.

Artículo 6°. Presidente. La Agencia será presidida por un Presidente, que cumplirá también el rol de Director Ejecutivo, quien está facultado para:

- a) Presidir las sesiones de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo, con voz y voto;
- b) Solicitar sesiones extraordinarias de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo;
- c) Designar y convocar al Comité Consultivo.

Artículo 7°. Director Ejecutivo. La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo con rango y jerarquía de Secretario, designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 8°. Funciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la Agencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación y dirección general de la Agencia;
- b) Ejercer la administración de la Agencia suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes;
- c) Elaborar el plan operativo anual;
- d) Convocar a las sesiones de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo, y presidir las mismas;
- e) Convocar al Comité Consultivo por lo menos UNA (1) vez cada TRES (3) meses y someter a su consulta las políticas planificadas y las que se encuentran en ejecución;
- f) Convocar al Comité de Políticas y al Comité Ejecutivo y someter a su consideración las políticas planificadas y las que se encuentren en ejecución;
- g) Promover las relaciones institucionales de la Agencia y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia;
- h) Poner a consideración del Comité de Políticas el plan estratégico de la Agencia;



i) Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento Operativo de la Agencia;

Artículo 9°. **Comité de Políticas.** La Agencia será asistida por un Comité de Planificación de Políticas, que tendrá como función proponer lineamientos en materia de producción, industrialización y comercialización de alimentos con una mirada federal y local. El presidente de la agencia determinara la composición del mismo respetando la paridad de genero y la integración de los municipios y comunas de forma integral, no pudiendo superar el numero de 7 miembros en total.

Artículo 10. **Comité Ejecutivo.** La Agencia será asistida por un Comité Ejecutivo, que tendrá como función coordinar la implementación de las políticas nacionales en materia del producción, industrialización y comercialización de alimentos locales.

Artículo 11. Composición. El Comité Ejecutivo estará compuesta por:

1. Un (1) miembro del Ministerio de Producción y un (1) miembro del Ministerio de Trabajo;
2. Dos (2) diputados provinciales;
3. Dos (2) senadores provinciales;
4. Un (1) representante del Ministerio de Salud y un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social;
5. Cuatro (4) representantes designados a través de acuerdos con los gobiernos Municipales y Comunales que tendrán una rotación cada dos años con el fin de que todas las Comunas y Municipios tengan representatividad.

Artículo 12. **Comité Consultivo.** La agencia contara con un comité consultivo que tendrá por finalidad evacuar todas las dudas e inquietudes que pudieran surgir del normal funcionamiento de la misma. El comité, será un órgano de consulta del directa de los comités ejecutivos y de políticas, el cual estará integrado por representantes de las universidades nacionales asentadas en el territorio provincial.

Artículo 13. Presupuesto. La Agencia confeccionará anualmente su anteproyecto del presupuesto, elevándolo al Poder Ejecutivo para su posterior incorporación al Proyecto de Ley de Presupuesto.

Artículo 14. Financiamiento. La Agencia se financiará con los siguientes recursos:

- a) QUINCE POR CIENTO (15%) de las sumas que el Gobierno Provincial reciba efectivamente perciba en concepto de coparticipación por los derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.
- b) Los fondos que destine el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 15. Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 60 días desde su promulgación.

Artículo 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Que como sostiene ONU *“en vista de los efectos de la pandemia sobre el sector agroalimentario, se necesitan medidas urgentes para garantizar que las cadenas de suministro alimentario se mantengan en funcionamiento con el fin de mitigar el riesgo de grandes perturbaciones que puedan afectar de manera considerable a todo el mundo, en especial a las personas pobres y más vulnerables”*.

Según la ONU *“la pobreza va más allá de la falta de ingresos y recursos, la pobreza es un problema de derechos humanos. Entre las distintas manifestaciones de la pobreza figuran el hambre, la malnutrición, la falta de una vivienda digna y el acceso limitado a otros servicios básicos como la educación o la salud. También se encuentran la discriminación y la exclusión social, que incluyen la ausencia de la participación de los pobres en la adopción de decisiones”*.

Que para abordar estos riesgos, *“la Organización para la Alimentación y la Agricultura insta a los países a que realicen lo siguiente:*

- Satisfacer las necesidades alimentarias inmediatas de sus poblaciones vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Estimular los programas de protección social.
- Mantener el comercio mundial de alimentos.
- Mantener en funcionamiento los engranajes de las cadenas de suministro nacionales.
- Apoyar la capacidad de los pequeños productores para aumentar la producción de alimentos”.

Que el desarrollo de la producción local de alimentos permitirá abaratar los costos de las mercaderías y se estimulará el consumo local en cada una de las localidades. Además, es importante que se logren desarrollar eslabonamientos que maximicen el agregado de valor, aprovechando las grandes ventajas naturales con las que contamos. Es el Estado Provincial quién deberá atender debilidades en materia de competitividad, trabajando sobre ejes como el otorgamiento de créditos, la reducción de costos de transporte y una menor presión impositiva. Los pequeños productores deberán incentivar al máximo las producciones locales para de esta forma abastecer a sus localidades de la manera más efectiva y económica posible.

Que en la legislatura nacional existen proyectos de similar tenor, los cuales si bien perdieron estado parlamentario, no impide su adaptación a la órbita provincial.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL